

REGLAMENTO DE LOS LABORATORIOS DE REDES

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y LA ESTRUCTURA

Artículo 1. El objetivo es el de apoyar las actividades académicas de los estudiantes, señaladas en los respectivos planes de estudio, proporcionando los servicios del Laboratorio de Redes.

Artículo 2. La administración del material y operación del Laboratorio de Redes depende directamente de la Coordinación de Ingenierías en Sistemas y Tecnologías de la Información y Jefatura de Tecnología y Sistemas.

Artículo 3. Se aplica anualmente una evaluación a los usuarios del laboratorio que permite determinar las necesidades de los usuarios, y así definir las políticas de operación y crecimiento.

Artículo 4. La persona que se encuentre dentro del laboratorio de Redes debe reportar las faltas al presente reglamento en primera instancia a la coordinación de Ingeniería en Sistemas y Tecnologías de la Información y en segunda a la Dirección de Ingenierías.

Artículo 5. La credencial de laboratorios vigente se utiliza para identificar al usuario y es la única que se acepta para acceder al servicio.

CAPÍTULO II DE LAS INSTALACIONES Y EL EQUIPO

Artículo 6. Todos los usuarios del Laboratorio de redes tienen los mismos derechos y obligaciones para utilizar las instalaciones. Los usuarios pueden ser:

- a) Los catedráticos autorizados.
- b) Los alumnos de la Universidad.
- c) Los empleados administrativos, previa autorización del Jefe de Tecnología y Sistemas o la Coordinación de Ingeniería en Sistemas.
- d) Profesores o conferencistas, previa autorización de la Coordinación de Ingenierías en Sistemas y Tecnologías de la Información o la Jefatura de Tecnología y Sistemas.



Artículo 7. Serán responsables los usuarios de los daños y perjuicios que puedan causar por el mal uso, empleo del material y equipo de cómputo del laboratorio de redes. En caso de ocasionar daños a los equipos o instalaciones, los montos correspondientes serán cargados al estado de cuenta del alumno para pagarlos en caja.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido:

- a) Introducir alimentos o bebidas
- b) Fumar
- c) Aparatos de sonido.
- d) Gritar o levantar la voz, así como también correr o jugar.
- e) Acompañantes

Articulo 9. Para hacer uso del Laboratorio de Redes dentro de horario de clases, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- a) Pasar al área de Tecnología y Sistemas a registrarse en la bitácora
- b) Depositar su credencial vigente para la entrega de las llaves.

Artículo 10. Para hacer uso del Laboratorio de Redes fuera del horario de clases, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- c) Acudir a la coordinación de Ingeniería en Sistemas para revisar la disponibilidad del laboratorio y poder asignarlo donde se le entrega una ficha de asignación.
- d) Pasar al área de Tecnología y Sistemas a registrarse en la bitácora y entregar la ficha de asignación proporcionada por la coordinación de Ingeniería en Sistemas
- e) Depositar su credencial vigente para la entrega de las llaves.

Artículo 11. No se permite hacer uso de las computadoras para juegos de ninguna especie, así mismo no se permite la descarga e instalación de software sin previa autorización del Jefe de Tecnología y Sistemas, el usuario que sea sorprendido será retirado del laboratorio.

Artículo 12. Para la solicitud del material del laboratorio de Redes fuera de horario debe presentar la credencial oficial de la universidad en la coordinación de Ingeniería en Sistemas y Tecnologías de la Información para el llegado del formato de préstamo de material y poder proporcionarlo.

Articulo 13. Dentro del Laboratorio de Redes se deben respetar los equipos servidores asignados para cada Docente.



Articulo 14.- El diseño de las redes así como la asignación direcciones IP, nombre, grupos y restricciones de seguridad serán definidos por la Coordinación de Ingeniería en Sistemas y Tecnologías de la Información o Jefatura de Tecnología y Sistemas.

Artículo 15. El usuario que requiera de alguna dirección IP para trabajar con la configuración de redes debe ser solicitarlo en la Jefatura de Tecnología y Sistemas.

Articulo 16. El Laboratorio no se responsabiliza por la integridad de la información almacenada en las computadoras por lo que se recomienda que cada profesor mantenga un respaldo actualizado de sus datos.

Articulo 17. Todo estudiante que sea sorprendido sustrayendo parte del equipo o mobiliario de cómputo será remitido inmediatamente a la administración para que se apliquen las sanciones correspondientes al hecho.

Artículo 18. El horario para uso del Laboratorio de Redes es de las 8:00 a 20.00 hrs.

Artículo 19. El alumno deberá hacer un buen uso del mobiliario, material y equipo de cómputo del laboratorio.

Articulo 20. Durante clase, el Catedrático es el responsable de vigilar el buen uso del equipo de cómputo y material con el que se cuenta; el Docente es el encargado de asignar el material necesario a sus alumnos registrándolo en una bitácora que se encuentra en el mismo para tener un control del material asignado, al finalizar la clase el catedrático pedirá a sus alumnos que entreguen el material proporcionado para su revisión y verifique que todo está completo y en buenas condiciones, así mismo el catedrático será el último en abandonar el laboratorio, verificando que ningún alumno se quede dentro del laboratorio, para así proceder a cerrar con seguro el laboratorio de Redes, en caso de que el catedrático deba abandonar la clase antes de que esta termine, deberá pedirle a los alumnos que abandonen el laboratorio, y procederá a cerrarlo, en caso de que los alumnos deban continuar trabajando el catedrático deberá notificarle al Jefe de Tecnología y Sistemas o Coordinación de Ingeniería en Sistemas y Tecnologías de la Información, dicha situación.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 21. En general el usuario dispondrá del tiempo de servicio que la satisfacción de la demanda global permita, así como también gozará de los derechos referentes al uso del material, equipos de cómputo, servidor, sujetándose a este reglamento.



Artículo 22. El software que no se encuentre instalado en los equipos y que el usuario necesite para su clase, investigación o aprendizaje personal, podrá solicitar al Jefe de Tecnología y Sistemas, 5 días antes de la fecha en que se utilice, siempre y cuando se disponga de: capacidad del equipo, servicio de las instalaciones y el software.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

- **Artículo 23.** Para hacer uso del laboratorio de Redes el usuario deberá apegarse estrictamente a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.
- **Artículo 24.** El usuario conservará y mantendrá el orden y limpieza de las instalaciones y equipos del Laboratorio de Redes.
- Artículo 25. El usuario deberá reportar cualquier falla del equipo de cómputo o falta de algún material ante la Coordinación de Ingeniería en Sistemas y Tecnologías de la Información o la Jefatura de Tecnología y Sistemas, ya sea al inicio del uso de este, o durante el transcurso del mismo, esto con el objeto de identificar plenamente al responsable.
- Artículo 26. Si el usuario encuentra descomposturas en algún equipo de cómputo, material incompleto, mal utilidad del servidor (es) y esto no es reportado inmediatamente a la coordinación de Ingeniería en Sistemas y Tecnologías de la Información o Jefatura de Tecnología y Sistemas, el usuario quedará como responsable de las fallas. En el caso de que el equipo falle durante el transcurso de la sesión del usuario y esta no se reporte, será objeto de una sanción mucho más severa, debiendo cubrir los daños ocasionados.
- **Artículo 27.** La Dirección de División es la encargada de solicitar a la instancia correspondiente el equipo y material necesario para el mayor aprovechamiento académico de los alumnos. Debe supervisar y evaluar periódicamente el funcionamiento del laboratorio y solicitar el mantenimiento correspondiente al espacio, equipo y material utilizado, al finalizar cada semestre.

CAPÍTULO V DEL USO DE INTERNET

Artículo 28. El alumno tiene prohibido consultar lugares no aptos por vía Internet (pornografía, juegos, etc.), de ser sorprendido será reportado, retirado del Laboratorio de redes y no se le permitirá el acceso nuevamente.



CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 29. Al alumno sancionado se le recogerá la credencial y se retendrá en el Laboratorio de Redes hasta que cumpla con la sanción correspondiente.

Artículo 30. Todo lo no previsto en este reglamento lo resolverá conjuntamente la Dirección de la División de Ingenierías y Vicerrectoría quienes darán la solución definitiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de Agosto de 2010.

